

Expediente: **5544/24**

Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ POU CAROLINA VERÓNICA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23321157254 - SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR

90000000000 - POU, Carolina Verónica-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5544/24



H108022879559

JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ POU CAROLINA VERÓNICA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 5544/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 07 de octubre de 2025

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

### CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta PROVINCIA DE TUCUMAN SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO por intermedio de su letrada apoderada Sara Lia Rita Soria, promoviendo juicio ejecutivo en contra de POU CAROLINA VERONICA, CUIT N° 27-35548734-8, con domicilio en calle San Juan N° 909, piso 1, San Miguel de Tucumán, en virtud de título ejecutivo adjuntado digitalmente en fecha 07/06/2024 por la actora, por la cantidad de PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (\$135.218), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta a la demandada mediante la Resolución N° 665/14-SET (DT) de fecha 16/11/2023 recaída en el Expediente Administrativo N° 2770/181-DI-2023, por violación a la Ley Nacional de Empleo 24.013, Art. 7, Art. 18, Resoluciones Generales AFIP 1891/06 y 2988/10; Ley N° 25.212, Art. 4 Inc. C, Ley 24.557, Art. 1, 3 y 27, Ley N° 25.212, Art. 3, Inc. H y Ley

N° 20.744 (T.O), Art. 128, Ley 25212 Art. 3, Inc. C).

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 26/09/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 18/100 (\$3.562,18), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir \$135.218.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) a la Dra. Sara Lia Rita Soria, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$67.609. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18* (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO en contra de POU CAROLINA VERONICA,

por la cantidad de PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (\$135.218), en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a POU CAROLINA VERONICA, CUIT N° 27-35548734-8, con domicilio en calle San Juan N° 909, piso 1, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 18/100 (\$3.562,18) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**TERCERO: REGULAR** a la Dra. Sara Lia Rita Soria, la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.